

1080

**Diputada EVA GRISELDA RODRIGUEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL PRA**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**COMPAÑERAS DIPUTADAS.**  
**COMPAÑEROS DIPUTADOS.**  
**Presentes:**



El suscrito **VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ CASTRO**, en mi carácter de Diputado de este Honorable Congreso y en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **iniciativa de reforma al Artículo 75 del Código Penal para el estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Este Congreso, como ente gestor de ordenamientos que buscan la equidad, justicia y la cordialidad en la convivencia de los ciudadanos que habitan el estado de Baja California, y que como parte de la función legislativa debe cumplir con el análisis y valoración de aquellos aspectos sociales que día a día van moldeando las necesidades de orden social y que son precisamente esas necesidades sociales las que dan el verdadero significado a la función que desempeñamos quienes nos reunimos en esta comuna por mandato de los propios ciudadanos.

Recientemente diversos acontecimientos han llamado la atención de la sociedad y han generado una alarmante exigencia para que nosotros, los legisladores busquemos medidas que den alguna solución a los problemas que afectan gravemente a los ciudadanos, su integridad, tranquilidad y patrimonio.

Hace apenas unos días en la ciudad de Tijuana, tuvo lugar un terrible y muy lamentable accidente de tránsito en el que resultara sin vida un matrimonio que dejó en la orfandad a tres menores de edad, que igualmente resultaron con graves lesiones en su integridad física. Más lamentable aún resulta el hecho de que no solo pudo haberse evitado el accidente teniendo las precauciones necesarias al momento de conducir un vehículo de motor, sino que al encontrarse relacionado con la ingesta de alcohol, lo vuelve aún más grave dado el nivel de irresponsabilidad de quien se atreve a conducir un vehículo de motor encontrándose en estado de ebriedad.

Este lamentable acontecimiento, nos lleva a la reflexión respecto de la incidencia del alcohol en los hechos de tránsito en nuestro estado en los que se ve expuesta la vida de quien conduce un vehículo de motor de manera irresponsable, existe también el alto riesgo de ocasionar daños al patrimonio, integridad física y la vida de personas que sencillamente no tienen

responsabilidad en los hechos y sin embargo sufren afectaciones graves e irreparables consecuencias a causa de la irresponsabilidad de otros.

De acuerdo a cifras oficiales del Consejo estatal de prevención de accidentes, el 60% de las muertes ocasionadas por hechos de tránsito están relacionadas con el alcohol, lo que obviamente resulta muy alarmante para quienes habitamos nuestro estado, ya que dichas cifras nos dejan entender que más allá de los altos consumos de alcohol, principalmente en la juventud bajacaliforniana, el índice de mortalidad en los hechos de tránsito es tan alto que resulta imposible dejar escapar a la atención a este problema.

Es por lo antes mencionado que en esta iniciativa de reforma se busca dar una solución a tan grave problema en nuestro estado, por lo que una vez analizado el catálogo de delitos contemplados por nuestro Código Penal vigente, consideramos prudente reformar su contenido, respecto de las medidas relacionadas con el delito de homicidio por culpa con motivo de tránsito de vehículos cuando el responsable se encuentre con los efectos del alcohol o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias.

Con lo anterior se pretende establecer como parte de la pena que imponga el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.

Además de lo anterior, y derivado de la obligación de esta XXIII Legislatura de observar las necesidades normativas de nuestro estado, es que proponemos modificar el Artículo 75 en su primer párrafo, que textualmente reza:

*ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos. - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, o utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días. Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor...*

Por todo lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el contenido del Artículo 75 del Código Penal para el Estado de Baja California y para mejor

ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

<b>Código Penal para el Estado de Baja California</b>	
Texto actual	Texto propuesto.
<p>ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos. - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, o utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días. Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor....</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos. - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, o utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días. Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos <b>en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias se impondrá como pena, por parte del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor....</b></p>

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**UNICO:** Se aprueba la reforma al primer párrafo del Artículo 75 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como Sigue:

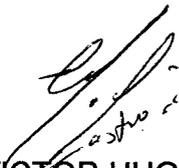
**ARTÍCULO 75.-** Punibilidad de los delitos culposos. - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, o utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días. Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias se impondrá como pena, por parte del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.

#### **TRANSITORIOS:**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en sesión virtual del Honorable Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

**! DEMOCRACIA, PARA TODOS!**



**DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO.**